

VULNERABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO ANTE LA CORRUPCIÓN DERIVADA DEL MODELO DE CONTRATACIÓN PRIVADA

por Cristian Llano Villegas

Fecha de entrega: 27-may-2022 12:12p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1845482516

Nombre del archivo: Llano_C-Aprobado.docx (80.18K)

Total de palabras: 4725

Total de caracteres: 26749

**VULNERABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO ANTE LA CORRUPCIÓN
DERIVADA DEL MODELO DE CONTRATACIÓN PRIVADA**

POR

CHRISTIAN LLANO VILLEGAS



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA POSTGRADO

DERECHO ADMINISTRATIVO

Docente asesor:

DAVID GARCÍA VANEGAS

BOGOTÁ D.C.

2021

Justificación

Señala el artículo primero constitucional que Colombia es un Estado social de derecho, lo que supone, entre muchas otras cosas, que es posible y necesario contar con una ciudadanía participativa en las actuaciones estatales, no solo desde la tribuna que ocupan sus funcionarios, sino también desde las acciones de veeduría que la misma Constitución en el artículo 270 contempla y que permite vigilar la gestión pública.

El Estado colombiano tiene unos fines constitucionales definidos, dentro de los cuales está el de servir a la comunidad, condición que prevé la necesidad de garantizar la primacía del interés general y, por lo tanto, garantiza también el control de instituciones encargadas de velar por la adecuada destinación de los recursos públicos. Sin embargo, en no pocas ocasiones estas consideraciones se quedan en letra muerta y no se cumplen los fines esenciales del Estado, ni prevalece el interés general, tampoco son efectivas las entidades de control ni se aprecia una participación ciudadana en la veeduría de las actuaciones de la administración pública, lo que inevitablemente lleva a la pérdida del erario y las consiguientes afectaciones para los ciudadanos.

La corrupción estatal es una problemática mayor. En el año 2020 según la organización transparencia Colombia, el país ocupó el puesto 92 entre 180 países evaluados, obteniendo 39 puntos, “Una calificación por debajo de 50 puntos indica niveles de corrupción muy serios en el sector público de un país.” Es común ver como casi a diario se anuncian investigaciones a funcionarios, muchos elegidos popularmente, por actos relacionados con corrupción y si bien cualquier persona que ostente cargo de servidor está expuesta a ser investigado, es llamativo que casi siempre sea por actos que lesionan el patrimonio público y más aún, que muchos de esos funcionarios incurran permanentemente

en dichas conductas y finalmente no se logre recuperar los recursos ni sancionar a los responsables.

El presupuesto anual que se pierde por actos de corrupción dice el contralor general de la nación, se estima en aproximadamente 50 billones de pesos anuales, cifra que hace pensar en lo cuestionable del papel de los órganos de control en muchas de las actuaciones, pues, además, la cantidad de dinero que se puede recuperar es mínima. Algunas veces mediante argucias de la administración e interpretaciones amañadas del marco legal de la contratación, se logra por esa vía mermar el erario en favor de particulares.

Quizás en gran medida estas situaciones se presenten porque existen vacíos en los modelos de contratación pública y por la pérdida de controles cuando se adopta el modelo privado en las entidades del Estado. Los recientes cuestionamientos a la forma como la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres – UNGRD – ha manejado los recursos de la pandemia dan una idea de ello, por cuanto, teniendo la posibilidad de contratar directamente y manejar enormes recursos, no le es posible a los ciudadanos conocer detalles de dichas contrataciones, vulnerando así principios como el de la transparencia y dejando en serias dudas los de eficiencia y austeridad.

Una investigación a las decisiones basadas en los modelos de contratación por parte de las administraciones se torna necesaria para ayudar a entender la forma en que los recursos perdidos terminan sumando un aproximado de 50 billones de pesos anualmente y, lo más importante, qué mecanismos se deben implementar para detener esas pérdidas. Estos recursos representan un porcentaje muy importante del presupuesto nacional y explican, en parte, la desfinanciación de sectores claves para el desarrollo del país y la superación de la pobreza, como el agropecuario, la educación y otros más de corte social.

También explica de donde se financian clanes políticos asociados a administraciones con serios cuestionamientos de corrupción y desfalco del presupuesto nacional, un auténtico círculo vicioso.

Categorías

Contratación estatal - Uso de recursos y bienes públicos - Contratación privada – Estado social de derecho - Participación ciudadana – Veeduría ciudadana - Gestión pública – Fines del Estado – Servicio a la comunidad – Primacía del interés general – Control institucional – Incumplimiento de los fines esenciales del estado – Inefectividad de los órganos de control – Administración pública – Afectación ciudadana – Corrupción estatal – Corrupción estatal – Investigación a funcionarios – Elección popular - Actos de corrupción – Recuperación de recursos – Sanciones administrativas – Presupuesto anual – Contraloría General de la Nación – Función de los órganos de control – Vacíos en los procesos de contratación pública- Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres – UNGRD – Mecanismos de prevención de actos de corrupción en contratación estatal – Índice de desarrollo humano.

Justification

The first constitutional article points out that Colombia is a social state of law, which means, among many other things, that it is possible and necessary to have participatory citizenship in state actions, not only from the platform occupied by its officials, but also from the oversight actions that the same Constitution in article 270 contemplates and that allows monitoring public management.

The Colombian State has defined constitutional purposes, among which is to serve the community, a condition that foresees the need to guarantee the primacy of the

general interest and, therefore, also guarantees the control of institutions in charge of ensuring the proper allocation of public resources. However, on many occasions these considerations remain a dead letter and the essential purposes of the State are not fulfilled, nor does the general interest prevail, nor are the control entities effective, nor is citizen participation appreciated in the oversight of the actions of the State. public administration, which inevitably leads to the loss of the treasury and the consequent effects on citizens.

State corruption is a major problem. In 2020, according to the organization Transparency Colombia, the country ranked 92nd among 180 countries evaluated, obtaining 39 points, "A score below 50 points indicates very serious levels of corruption in the public sector of a country." It is common to see how almost daily investigations are announced to officials, many popularly elected, for acts related to corruption and although any person who holds a position as a server is exposed to being investigated, it is striking that it is almost always for acts that harm the heritage public and even more so, that many of these officials permanently incur in said behaviors and finally it is not possible to recover the resources or punish those responsible.

According to the Comptroller General of the Nation, the annual budget that is lost due to acts of corruption is estimated at approximately 50 billion pesos per year, a figure that suggests the questionable role of the control bodies in many of the actions, since, In addition, the amount of money that can be recovered is minimal. Sometimes through tricks of the administration and rigged interpretations of the legal framework of contracting, it is possible in this way to reduce the treasury in favor of individuals.

Perhaps to a great extent these situations arise because there are gaps in public contracting models and because of the loss of controls when the private model is adopted

in State entities. The recent questioning of the way in which the National Unit for Disaster Risk Management - UNGRD - has managed the resources of the pandemic give an idea of this, since, having the possibility of contracting directly and managing enormous resources, it is not possible for citizens to know details of said contracts, thus violating principles such as transparency and leaving in serious doubt those of efficiency and austerity.

An investigation of the decisions based on the contracting models by the administrations becomes necessary to help understand how the lost resources end up adding approximately 50 billion pesos annually and, most importantly, what mechanisms should be used. implement to stop those losses. These resources represent a very important percentage of the national budget and explain, in part, the underfunding of key sectors for the country's development and overcoming poverty, such as agriculture, education and others of a social nature. It also explains where political clans associated with administrations with serious questions of corruption and embezzlement of the national budget are financed, a true vicious circle.

Categories

State contracting - Use of public resources and assets - Private contracting -Social rule of law - Citizen participation - Citizen oversight - Public management - Purposes of the State - Service to the community - Primacy of the general interest - Institutional control - Failure to comply with the essential purposes of the state – Ineffectiveness of control bodies – Public administration – Citizen involvement – State corruption – State corruption – Investigation of officials – Popular election – Acts of corruption – Recovery of resources – Administrative sanctions – Annual budget – Office of the Comptroller General of the Nation – Function of control bodies – Gaps in public contracting processes – National Unit

for Disaster Risk Management – UNGRD – Mechanisms for the prevention of acts of corruption in state contracting – Human development index.

Proposiciones problémicas.

Interrogativa:

¿Qué hechos de corrupción se evidencian en los contratos celebrados por la UNGRD en el marco de la pandemia por Covid-19?

Afirmativa:

Existen falencias de control respecto a los contratos celebrados por la UNGRD destinados para la atención del Covid-19.

Negativa:

No se presentan pruebas sobre la eficacia y eficiencia de los contratos realizados por la UNGRD para el manejo del Covid-19.

Problema de investigación

¿Qué hechos de corrupción se evidencian en los contratos celebrados por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en el marco de la pandemia por Covid-19?

Hipótesis

En el marco de la pandemia por Covid-19, el gobierno nacional en cabeza del presidente de la República, quien por mandato constitucional es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, encargó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), cuya misión es dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atender las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del sistema nacional para la prevención y

atención de desastres – SNPAD, el manejo de gran parte de los recursos destinados para atender las necesidades surgidas de la misma y de funciones específicas, incluidas algunas propias del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) como la compra de equipos médicos para fortalecer la red de prestadores de servicios de salud, la compra de medicamentos y la compra de las vacunas destinadas a la población colombiana. Ese traslado de competencias se realizó mediante un acuerdo en mayo de 2020 que incluyó cláusulas restrictivas del acceso a la información de los contratos y prohíben entregar documentación relacionada a terceras personas, lo que viola principios esenciales de la contratación pública como el de publicidad.

Por estas razones, para salvaguardar las reglas y principios que rigen la contratación estatal y el derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información, es necesario determinar la viabilidad de conformar una veeduría que vigile, fiscalice y controle la administración de los recursos que la UNGRD destinados para la atención de la pandemia por Covid-19 y conocer todos los documentos relacionados con los contratos y convenios firmados por dicha entidad. Es indispensable, además, lograr un acompañamiento previo de la Contraloría General de la República en todas las fases de los proyectos de contratación, incluidos los de contratación directa.

Enfoque metodológico

El presente trabajo se ha desarrollado tomando como base el paradigma cualitativo, pues éste se refiere a toda investigación que se adelante en el campo de las ciencias humanas, particularmente las sociales y el derecho, siendo el paradigma hegemónico el socio-crítico, pues éste, además de efectuar una mirada a los aspectos cuantitativos y cualitativos del problema tiene como objetivo presentar una propuesta de transformación,

de cambio, para que el problema detectado no se siga presentando o, que se cambien los factores que inciden en éste. En este orden de ideas, la investigación llevada es de carácter analítico-descriptivo, dado que posee especialmente un desarrollo hermenéutico con relación a los objetivos formulados que son los que darán fundamento a la comprobación o no de la hipótesis.

Objetivos

Objetivo general

Establecer si existieron actos de corrupción en los contratos celebrados por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en el marco de la pandemia por Covid-19 y proponer un mecanismo de control para prevenir los delitos contra la administración pública.

Objetivos específicos.

Analizar el conjunto de contratos celebrados por la UNGRD para atender la emergencia declarada por Covid-19 en el territorio nacional.

Determinar la viabilidad de implementar una veeduría que haga vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ha destinado para la atención de la pandemia por COVID-19.

Marco teórico-conceptual.

Análisis de los contratos celebrados por la UNGRD para atender la emergencia declarada por Covid-19 en el territorio nacional.

Fundamentos jurídicos de los contratos estatales.

El Estado colombiano destinó para contrataciones, según el actual director de Colombia Compra Eficiente -CCE- Juan David Duque, cerca de 10% del Producto Interno

Bruto -PIB- durante el año 2021 (1) es decir, unos 84 billones de pesos, lo que lo ubica de lejos como el principal contratista de un país que profesa el libre mercado, como lo señala el Artículo 333 de la carta “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común”.

Esta capacidad del Estado se sustenta políticamente en su obligación de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de los que trata el Artículo 2° de la Constitución y su función social, para lo cual, vía contratación suple las necesidades propias para el funcionamiento de la administración y aquellas que surgen en la población general.

Con el fin de garantizar un uso eficiente, racional y controlado de los recursos públicos, mediante la ley 80 de 1993 se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el que se busca que prevalezcan en estas actuaciones del Estado, entre otros, los principios rectores de transparencia, economía y responsabilidad, además, dejar por sentada la naturaleza misma de los contratos estatales. En concordancia con estos postulados, la ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictó otras disposiciones para la contratación usando Recursos Públicos. Así mismo, la ley 1474 de 2011 introdujo normas destinadas a “fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Llama la atención de esta última, la introducción de medidas puntuales para luchar contra los actos de corrupción que se pueden presentar en los procesos de contratación estatal y, por tanto, afectar los fines últimos de ella. Estas medidas introducidas 18 años después de expedido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública fue un mecanismo mediante el cual se intentó desestimular el uso de prácticas corruptas de

grupos o personas cuyo interés único es lucrarse del erario en menoscabo del interés general de la población.

Fundamentos constitucionales y legales de la emergencia declarada por el gobierno por la pandemia generada del Covid-19.

El 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad COVID-19 era una ya pandemia. Colombia había confirmado su primer caso el 6 de marzo y ante este nuevo panorama mundial, mediante el decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, amparado en el Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia en que se señala que:

“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.”

La declaratoria de un estado de emergencia le confiere al presidente de la república la facultad de dictar decretos con fuerza de ley cuya finalidad única debe ser la de conjurar la crisis.

Dentro del amplio número de medidas tomadas para enfrentar los crecientes casos y fallecimientos, el ejecutivo creó, a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) el Fondo de Atención de Emergencia (FOME) mediante el decreto 444 de 2020 en concordancia con la ley 137 de 1994 que regula los estados de

excepción en Colombia. El FOME fue creado con 40.5 billones para atender la necesidad de contar con los recursos económicos bajo la instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social en tres ejes: i) atención de la emergencia sanitaria, ii) atención de la población en condición de vulnerabilidad, y iii) medidas para preservar el empleo y la actividad económica.

La creciente demanda de servicios médicos derivada de la crisis, especialmente los relacionados con unidades de cuidados intensivos, elementos tecnológicos y medicamentos para sedación de pacientes, desnudó la fragilidad del sistema para hacerle frente a la pandemia, razón por la cual, mediante el decreto legislativo No. 559 de 2020 se creó la Subcuenta COVID-19 con una reserva de \$ 5.3 billones destinados, entre otras, a subsanar la necesidad de suministros y adelantar las obras encaminadas a fortalecer la red de servicios de salud.

Manejo de los contratos celebrados por la UNGRD para atender la emergencia declarada por Covid-19 en el territorio nacional.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dirige la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordina el funcionamiento y el desarrollo continuo del sistema nacional para la prevención y atención de desastres – SNPAD. (3) La UNGRD junto con el Ministerio de Salud y Protección Social, ambas entidades de naturaleza pública, fueron las encargadas, como ya se dijo, del manejo de los recursos para la atención de la pandemia, por lo cual, atendiendo a los principios de transparencia y publicidad inmersos en la ley de transparencia, era de esperarse que toda la información relacionada con el uso de los recursos públicos fuera de libre acceso a la ciudadanía, sin embargo, de manera extraña,

las dos entidades en un documento fechado el 11 de mayo de 2020 pactaron la cláusula “DIFUSIÓN, RECIPROCIDAD Y CONFIDENCIALIDAD”, en la cual se obligan ambas entidades a “no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente convenio”. Esta conducta, abiertamente contraria a la ley fue una de las razones para que organizaciones como la fundación Paz y Reconciliación (PARES) o el Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción señalaran posibles hechos de corrupción en los contratos para atender la pandemia.

Revisados algunos contratos de los miles que de manera directa la UNGRD celebro con empresas para proveer a las instituciones con elementos de protección personal EPP y ventiladores destinados a la expansión de unidades de cuidados intensivos UCI en todo el país, son significativos algunos hallazgos, por ejemplo, en el caso del contrato celebrado con Industrias Martinicas El Vaquero S.A.S.(5) para la adquisición de elementos de protección personal consistentes en 3.5 millones de respiradores de alta eficiencia N95 (tapabocas N 95) con un costo de \$10.200 la unidad para trabajadores de la salud por un total de \$35.700.000.000 y que se celebró el 27 de mayo de 2020 con un tiempo de duración de 33 días, llama la atención que, revisado el objeto comercial de la empresa, esta se dedicara desde el año 2000 únicamente a la fabricación y comercialización de productos a base de pólvora, evidentemente nada que tuviera relación con temas de salud.

Otro contrato con elementos de análisis similares es el celebrado con el consorcio Batas ADN 2020 (6) con el objetivo de adquirir 1,3 millones de batas manga larga antifluido para la atención de la emergencia a \$5.820 cada una, es decir, que el monto total ascendió \$8.087.181.000. Este consorcio lo conformaron las empresas Inversiones

Grandes Vías e Ingeniería SAS con el 70% y Animal Diagnostic SAS con el restante 30%. La primera de ellas es una empresa dedicada a las obras públicas y la construcción con experiencia en obras en las ciudades de Chía y Cartagena. La segunda es una empresa dedicada a la comercialización de insumos para pruebas diagnósticas que en 2019 tuvo ingresos por \$1.628 millones en el 2020 de \$ 2.130 millones, con utilidades de, en promedio \$53.000.000 anuales.

Para comparar con el anterior contrato, se puede analizar el celebrado con la Unión Temporal Gestión del Riesgo (7), cuyo objeto era Adquisición de las mismas batas manga larga, antifuído, no estéril para la atención de la emergencia ocasionada por el COVID. En total se adquirieron 500 mil unidades a \$20.900 cada una, es decir, 800.000 batas menos, pero por un valor total de \$10.450.000.000 (\$2.362.819.000 más que el anteriormente presentado). Tampoco las empresas que conformaron la unión temporal contaban con experiencia en este tipo de contratos. La empresa Centro Aseo Profesional SAS dueña del 70% del negocio tiene como objeto brindar servicios para el aseo de edificios, eventos especiales, fumigación, fabricación de detergentes y demás. Continental de Suministros Ltda. tiene por objeto la importación y exportación de materiales de ferretería para construcción y la comercialización de herramientas y ninguna experiencia en temas de suministros médicos.

Este ejercicio de revisión de contratos y de comparación entre ellos podría extenderse por docenas, evidenciando una conducta repetitiva de la UNGRD en cuanto a celebrar contratos directos con empresas que no poseían experiencia alguna a la hora de suministrar insumos para atender la emergencia sanitaria, situación que trajo consigo posibles sobrecostos como los ya señalados en la compra de las batas.

Contexto jurídico de la veeduría que haga vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos.

El artículo 270 de la Constitución colombiana señala que: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Bajo este presupuesto y los relacionados en los artículos 2, 103, 270, 318.2 y 369 de la Constitución Política, se promulgó la ley 850 de 2003 por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y en la que se señala que las Veedurías Ciudadanas son “el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.”

En consonancia con lo anterior, la Ley 134 de 1994, que se expidió para dictar normas sobre mecanismos de participación ciudadana, en su artículo 100 refiere que, “Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos.”

Este mecanismo fruto de la constitución de 1991 brinda un amplio margen de maniobra frente a las entidades administrativas para ejercer mecanismos de control eficientes y eficaces sobre el gasto de los recursos públicos.

Conclusiones.

Son muchos los cuestionamientos hechos a la UNGRD y al Ministerio de Salud y Protección Social por la forma en que se han destinado, vía contratos, los recursos dispuestos para la atención de la emergencia por COVID -19.

Hacen parte de esos cuestionamientos las barreras impuestas por las entidades referidas para tener un libre acceso a la información, lo que va en contravía de lo dispuesto en la ley de transparencia y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública del país, generando serias dificultades para establecer con exactitud, por parte de particulares y organizaciones dedicadas a la lucha contra la corrupción, si se han presentado hechos que atenten contra el erario en dichos contratos. Estas barreras se evidencian no solo en situaciones como la cláusula de confidencialidad ya mencionada sino también en aspectos como la cuestionable calidad de la información reportada en el SECOP, complejizando el trabajo de seguimiento al gasto de los recursos.

Llama la atención la forma en que, a pesar de las múltiples investigaciones que anuncian los organismos de control en contra gobernadores y alcaldes, en relación con los gastos derivados de la atención de la pandemia, los resultados en condenas son, hasta hoy, casi inexistentes y el archivo de investigaciones contra esos mismos funcionarios es, por decir lo menos, abundante.

Una situación que hace más gravosa estas dificultades es la constante prórroga de la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, la 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022 por cuanto mantiene las condiciones para que la destinación de los recursos se haga mediante contratación directa al amparo del numeral 2.11. del artículo 2 de la resolución 385 de

2020, razón por la cual es posible inferir que los hechos ya señalados, lejos de desaparecer, serán una constante en la atención de la pandemia.

Como consecuencia de lo ya expuesto, no solo es viable a la luz del marco normativo colombiano, como ya se demostró, la conformación de una veeduría ciudadana, sino que es también una necesidad imperiosa de la sociedad debido a la enorme cantidad de recursos que fueron girados por contratación y de los cuales no se tiene, por falta de transparencia en los destinos, una conocimiento cierto. Esta veeduría, más allá del marco legal, es posible también porque frente a posibles hechos de corrupción por parte de la UNGRD y el Ministerio de Salud y Protección Social, se despertó un amplio interés ciudadano por denunciar dichas actuaciones, como lo señaló Transparencia por Colombia en un informe de agosto de 2020 (8)

Pese a las múltiples situaciones que dan cuenta de posibles hechos de corrupción en la contratación para atender la emergencia sanitaria por el COVID-19, la falta de resolución de los organismos de control, sumado la deficiente calidad en los datos de acceso público y las enormes restricciones para conocerlos, no es posible afirmar que en dichos contratos se presentaran hechos que lesionaran el erario, por ello, es necesario que se mantenga un estricto control ciudadano sobre los destinos de los recursos y que los entes de control vigilen los contratos ya celebrados y los que están por venir.

Propuesta.

Se propone establecer la viabilidad de implementar, con múltiples actores de la sociedad, una veeduría que haga vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ha destinado para la atención de la pandemia por COVID-19.

Dicha veeduría se debe dar en el marco de una verdadera participación ciudadana que vele por el cumplimiento de los fines esenciales del estado y deben ser estos, en consecuencia, los directamente interesados en la correcta destinación y uso de los recursos públicos.

Mientras no se cumplan estas condiciones, el control de los recursos quedara, como sucede en la actualidad, únicamente en manos de las entidades que, a pesar de estar destinadas para hacer dicho control, deslucen porque resultados son generalmente demorados y su efectividad para prevenir y sancionar, muy cuestionables.

El contenido de este documento se enfocó en determinar posibles actos de corrupción en la contratación de la UNGRD relacionados con la atención en salud, sin embargo una línea de investigación necesaria se debería orientar a intentar establecer, en el marco de la pandemia, posibles hechos de corrupción en la contratación destinada a la adquisición de alimentos para la población, toda vez que sobre el tema existen también señalamiento de sobrecostos en la adquisición de mercados y también es insuficiente la información publica registrada por la entidad.

Referencias

Texto recuperado de <https://transparenciacolombia.org.co/2021/01/28/colombia-no-logra-avances-significativos-en-percepcion-de-corrupcion/>

Texto recuperado de https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/registro-de-prensa/-/asset_publisher/JLthS7umE1tZ/content/vanguardia-com-el-costo-de-la-corrupcion?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%3A443%2Fcontraloria%2Fsala-de-prensa%2Fregistro-de-

prensa%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_JLthS7umE1tZ%26p_p_lifecycle%3D0
%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3D_118_IN
STANCE_Nk2PS8HbHjEV__column-1%26p_p_col_count%3D1

<https://colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/todos-pueden-contratar-con-el-estado>

<http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/subcovid19>

<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Objetivos.aspx>

<https://www.pares.com.co/post/dineros-para-el-covid-la-ungrd-es-un-antro-de-corrupci%C3%B3n>

http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Contratacion/COVID/GGC-CR-598-2020_INDUSTRIAS_MARTINICAS_EL_VAQUERO_SAS.pdf

<http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Contratacion/COVID/SUBCOVID19-CR-294-2020-BATAS-REUTILIZABLE-CONSORCIO-BATAS-ADN-2020.pdf>

http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Contratacion/COVID/SUBCOVID19-CR-119-2020_UNION_TEMPORAL_GESTION_DEL_RIESGO.pdf

<https://transparenciacolombia.org.co/2020/08/18/persisten-riesgos-contratos-covid19/>

Normatividad

Constitución Política de 1991

Ley 134 de 1994

Ley 137 de 1994

Ley 850 de 2003

Decreto 444 de 2020

Decreto legislativo No. 559 de 2020

Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, la
222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022

Resolución 385de 2020, numeral 2.11. Del artículo 2

VULNERABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO ANTE LA CORRUPCIÓN DERIVADA DEL MODELO DE CONTRATACIÓN PRIVADA

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20%

Excluir bibliografía

Activo